Boletín N° 9.312-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Pérez San Martín y señores Bianchi, Moreira y Prokurica, que modifica la ley N° 18.290 para liberar al tránsito de vehículos de emergencia, en los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, de todo pago y del uso de cualquier dispositivo electrónico habilitado que permita dichas exacciones.

Exposición de motivos.

Con ocasión del gigantesco incendio que afectó a Valparaíso, desde el días 14 de abril de 2014, que afectó extensos sectores poblacionales ubicados en la parte alta de la ciudad, con resultado de quince pérdidas de vida, más de quinientos lesionados y dos mil quinientas viviendas destruidas, las autoridades del Cuerpo de Bomberos porteño, dada la magnitud del siniestro, requirieron para cooperar a su extinción, el concurso de carros bomba que prestan servicios tanto en comunas vecinas, corno en ciudades de otras regiones, los que acudieron prestamente transportando voluntarios y equipamiento, y que tuvieron una destacada participación en dicho cometido.

Sin embargo, los conductores de estos vehículos, cuando les correspondió transitar por vías concesionadas para acceder hasta el lugar del incendio, debieron pagar el peaje correspondiente, situación que en nuestro concepto no se compadece con la urgencia con que debían actuar, a lo que debe sumarse que, dada la especial característica de servicio público de emergencia que presenta, en nuestro concepto deben estar exentos de dicho pago.

Lo mismo debiera regir para los vehículos de emergencia policial y para los que prestan servicio de asistencia pública de salud.

La Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra contenido en el Decreto N° 900, del año 1996, del Ministerio de Obras Públicas, establece en su artículo 42, el procedimiento judicial de cobro que debe aplicarse en caso de que un usuario de una obra dada en concesión, no pague la tarifa o peaje fijados, que se aplica tanto a los sistemas manuales o de cobro implementados para dicho efecto, prescribiendo asimismo, que el juez competente debe condenar al pago de lo debido, pudiendo aplicar además, una multa de hasta cinco veces el valor de lo debido.

Esta misma norma, hace referencia al artículo 114 de la Ley de Tránsito, disposición que es la que sanciona la falta de pago de los peajes o tarifas en caminos público, en los que exista para tal efecto un sistema electrónico de cobro, para cuyo efecto solo podrán circular en tales vías, los vehículos que estén provistos de un sistema electrónico habilitado u otro sistema complementario de cobro. Se sanciona la infracción a esta prohibición con una muta de una multa de una tributaria mensual, la que debe entenderse como falta grave, para los efectos de la misma ley.

Tal como señalamos anteriormente, de que los vehículos de emergencia que se indicaron, debieran estar exentos de pago de peaje, sea mediante sistema manual o electrónica de cobro, estimamos que la obligación mencionada precedentemente, de contar con un dispositivo electrónico para circular por vías en que se deba efectuar el

pago de tarifas mediante sistema electrónico, tampoco debe regir para los vehículos de emergencia, por las razones ya citadas.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 114 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, agregándose un inciso tercero nuevo, del siguiente tenor:

“La prohibición establecida en el inciso primero de este artículo, no será aplicable a los vehículos de emergencia policial, de unidades de los Cuerpos de Bomberos y de asistencia pública de salud debidamente registrados, los que además estarán exentos de todo tipo de pago de tarifa o peaje en los caminos públicos, sea que cuenten con sistema manual o electrónico para su cobro”.

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN
SENADOR